

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00002-A

SR. MGS. ANDRÉS ERNESTO CHIRIBOGA ZUMÁRAGA
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República prescribe: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el artículo 226 de la Carta Magna prevé: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 344 de la Norma Suprema proclama: “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;

Que el artículo 347 del invocado Texto Constitucional dispone: “Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas.”;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI determina: “La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] z. Asegurar los recursos necesarios para mantenimiento de infraestructura educativa, servicios de aseo y limpieza y cobertura de servicios básicos en los establecimientos educativos, textos, alimentación, uniformes y transporte escolares.”;

Que el literal j) del artículo 22 de la citada Ley Orgánica, entre los deberes de la Autoridad Educativa Nacional, contempla: “[...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley.”;

Que el artículo 36 de la LOEI manifiesta: “Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, las leyes y, en particular, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son responsabilidades de los gobiernos autónomos municipales, en relación con los centros educativos, las siguientes: [...] e. Controlar, regular, y de ser el caso, en función de sus capacidades y dentro del ámbito de sus competencias, proveer el transporte escolar, de acuerdo a las necesidades y lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional.”;

Que el artículo 44 del Reglamento General a la LOEI, entre las funciones del Director o Rector, incluye: “1. Cumplir y hacer cumplir los principios, fines y objetivos del Sistema Nacional de Educación, las normas y políticas educativas, y los derechos y obligaciones de sus actores; [...] 21. Las demás que contemple el presente reglamento y la normativa específica que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2022-00041-A, de 25 de noviembre del 2022, la Autoridad Educativa Nacional expidió la “Normativa de transporte escolar para las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación”;

Que, a través de memorando N° MINEDUC-SASRE-2023-00008-M, de 13 de enero del 2023, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación remitió para aprobación de la máxima autoridad el Informe Técnico Nro. DNPJSFL-2023-001, instrumento en el que se manifiesta: “[...] *se establece que el tema de recaudación de valores consta dentro de los contratos de prestación del servicio de transporte escolar, que se suscriben entre la operadora de transporte y el directivo o representante legal de las instituciones educativas y se sujeta a las disposiciones establecidas en el Código Civil y la normativa de transporte terrestre, por lo cual, se concluye que es necesario reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00041-A, en lo referente a los literales b y c, del numeral 3 del artículo 6 [...]*”;

Que, con sumilla inserta en el memorando N° MINEDUC-SASRE-2023-00008-M, de 13 de enero del 2023, la Autoridad Educativa Nacional dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *AUTORIZADO, favor continuar con el trámite de acuerdo a Normativa legal vigente [...]*”;

Que, mediante Acción de Personal N° 000134, de 20 de enero del 2023, se ratificó: “[...] *que el Abg. Andrés Ernesto Chiriboga Zumárraga, Viceministro de Gestión Educativa, de esta Cartera de Estado, SUBROGUE el puesto de Ministro(a) de Educación de esta Cartera de Estado, a partir del 23 al 28 de enero del 2023, mientras la señora Ministra de Educación, titular del puesto, se encuentra en Comisión de Servicios al Exterior [...]*”; y,

Que corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas adoptadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir la **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL N° MINEDUC-MINEDUC-2022-00041-A**

Art. 1.- Suprímase el literal b) del numeral 3) del artículo 6.

Art. 2.- Incorpórese en el literal c) del numeral 3) del artículo 6, a continuación del párrafo final, lo siguiente:

“Los directivos de instituciones educativas públicas no serán responsables, directos ni solidarios, de la falta de pago de valores no recaudados por concepto del servicio de transporte escolar.”

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial reforma únicamente el texto contemplado en su contenido; en todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2022-00041-A, de 25 de noviembre del 2022.

SEGUNDA.- Encargar a la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa la codificación del Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2022-00041-A.

TERCERA.- Encargar a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

CUARTA.- Encargar a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de este Acuerdo en la página web del Ministerio de Educación.

QUINTA.- Encargar a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional la difusión del presente Acuerdo en las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- EL presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Enero de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. ANDRÉS ERNESTO CHIRIBOGA ZUMÁRRAGA
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE**